

Juzgado Federal de la Nación

Abil 29 de 2002.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"AADI CAPIF.**

ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA contra SINFONIA F.M. s/ Cobro de PESOS – SUMARIO- (Expediente n° 52.374/98) que tramitan por este Juzgado Federal de Primera Instancia n° UNO, Secretaría n° UNO en lo Civil y Comercial, y de los que;

RESULTA:

Que a fs. 39 se presenta el Dr. Néstor S. Jáuregui en representación de AADI CAPIF Asociación Civil Recaudadora demandando a quien resulte ser titular de la explotación de la radioemisora comercial en frecuencia modulada, denominada "SINFONIA F.M." por cobro de aranceles derivados de comunicación al público de grabaciones fonográficas, por monto indeterminado.- Reclama asimismo, obligación de hacer, consistente en confeccionar y entregar las planillas previstas en el art. 40 del dec. N° 41.233/34.-

Expresa que la accionada explota comercialmente la radioemisora denominada "SINFONIA F. M." que opera desde el inmueble sito en 25 de mayo 1466 de la ciudad de Coronel Pringles.-

Que en la radioemisora mencionada, se utilizan grabaciones fonográficas en transmisiones o retransmisiones radiales como parte de la programación.-

Que la utilización realizada por la demandada, originó la obligación de la misma de pagar a la actora la tarifa prevista por el rubro "58" de la Resolución 100 del 18 de setiembre de 1989 de la

Secretaría de Prensa y Difusión de la Nación, la que dice:

USO OFICIAL



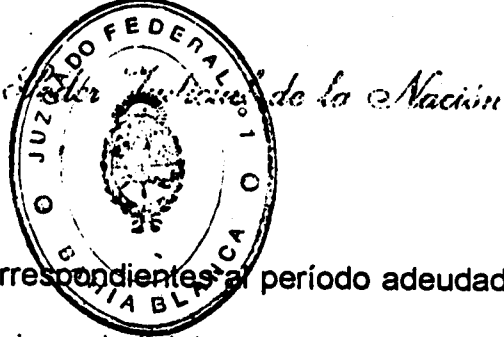
"Radioemisoras comerciales: Las emisoras comerciales de la Capital Federal pagarán el 2,40% de los ingresos brutos por publicidad y/o venta de espacios correspondientes a la programación que incluya grabaciones.- Las emisoras comerciales de alta potencia del interior del país, pagarán el 1% de los ingresos mencionados.- Las emisoras comerciales de baja potencia del interior del país, pagarán el 0,50% de los ingresos mencionados."

Manifiesta el accionante que en autos, se reclaman los aranceles que se hubieren devengado desde el 1° de marzo de 1993 hasta la promoción de la presente demanda.- Reclamándose también los aranceles que se devengarán en el futuro o sea hasta la presente y si el uso continuara.-

Señala el apoderado de la actora que, dado que el arancel se establece porcentualmente sobre los ingresos brutos por publicidad y/o venta de espacios correspondientes a la programación que incluya grabaciones y careciendo su parte de toda información fehaciente sobre el particular, promueve la presente como de monto indeterminado.-

Sostiene el citado que, la emisora demandada fue repetidamente visitada por los agentes de cobranza de su instituyente, sin obtener de la misma la liquidación y pago de los aranceles.-

Que ello motivó que con fecha 17 de julio de 1998 y mediante carta documento n° 22.960.1792 intimara a la misma a que en el término de setenta y dos horas, se presentara en la sede central de la actora, a fin de regularizar su situación morosa, cancelando el total de la deuda y haciendo entrega de las declaraciones juradas de ingresos



correspondientes al período adeudado, bajo apercibimiento de iniciársele acciones judiciales.-

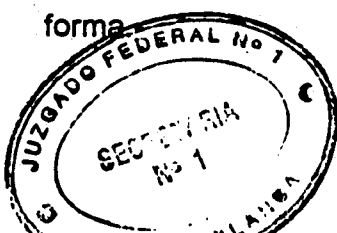
Dicho despacho postal (cuyo original obra a fs. 38 de autos) no tuvo respuesta.-

Acota el Dr. Jáuregui que la renuncia de la demandada al pago de sus obligaciones legales, en tanto continuaba con la explotación de la propiedad intelectual ajena, bajo el amparo de la licencia legal, forzó a su mandante a promover esta acción como único medio de defensa para los intereses confiados por la ley y su fideicomiso.-

Que la emisora hoy demandada no ha cumplido tampoco con la obligación prevista por el art. 40 del Dec. N° 41.233/34 (T.O. Dec. 1670/74, art. 2°) reglamentario de la ley 11.723 de Propiedad Intelectual, que obliga a los titulares o responsables de los usuarios de reproducciones de fonogramas a "anotar en planillas diarias por riguroso orden de ejecución, el título de todas las obras ejecutadas y el nombre o pseudónimo de los intérpretes principales y el del productor de fonograma o su sello o marca de la reproducción utilizada en su caso.-

Que, las planillas en cuestión que resultan absolutamente necesarias a su mandante para obtener la información que lleva a la correcta distribución de los fondos recaudados, fueron también reclamados a la demandada sin éxito.-

Por ello solicita que en su oportunidad procesal, se incluya la obligación de confeccionar y entregar tales planillas en plazo y forma



U S O
O F I C I A L

Funda en derecho, ofrece prueba y hace reserva del Caso Federal.-

Que habilitada la instancia, a fs. 53/54 y vta. se presente el señor Víctor Hugo Wagner – titular unipersonal de la estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, denominada F.M. SINFONIA- con patrocinio del Dr. José Luis Bottini, contestando la acción contra él incoada, solicitando su rechazo y oponiendo excepción de prescripción en los términos del art. 4027 inc. 3° del Código Civil.- La que fue contestada por la actora a fs. 56/57 y rechazada por el suscripto a fs. 59/60.-

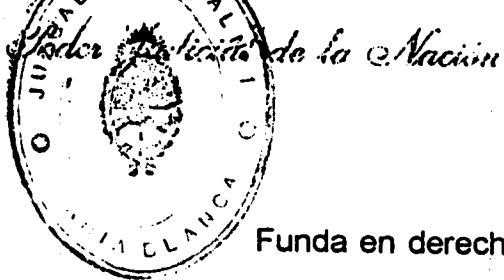
Niega el demandado que:

- en la radioemisora se utilicen grabaciones fonográficas en la medida que aduce la contraria;
- no se cumplieran las disposiciones emanadas del art. 40 del Decreto N° 41.233/34 (T.O. Dec. 1670/74, art. 2) reglamentario de la ley 11.723.-

Expresa que con mucho esfuerzo y ahinco ha tratado de cumplir con todas y cada una de las obligaciones legales a su cargo.-

Que la radio, verdadero ejemplo de empresa familiar, pionera en el medio radial pringlense nunca trató de no cumplir los recaudos legales.- Por el contrario, lo hizo, a veces con atraso, pero cumplió.-

Afirma que hace más de diez años que transmiten ese medio y jamás se le reprochó nada, siendo el medio elegido por las instituciones intermedias, asociaciones sin fines de lucro, etc. para ser su portavoz.-



Funda en derecho, ofrece prueba y hace reserva del Caso Federal.-

Que, a fs. 64 se abre el juicio a prueba y concluidas las mismas, quedan los autos en estado de Dictar Sentencia.-

Y CONSIDERANDO:

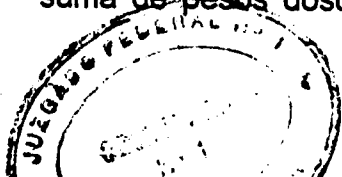
Que en los presentes autos, AADI-CAPIF, Asociación Civil Recaudadora, le reclama a SINFONIA F.M. el pago de los aranceles derivados de comunicación al público de las grabaciones fonográficas.- Lo que es negado por la radioemisora.-

Que a fs. 103/104 se encuentra agregada en autos la pericial contable, de la que se desprende que el Sr. Víctor Wagner no lleva libros de contabilidad (Diario e Inventarios y Balances) y que sólo lleva registraciones en el libro IVA Ventas, que no puso a disposición de la perito a los efectos de la pericia y que no lleva el libro de IVA Compras.-

Expresa la perito que ante la falta de registraciones contables, recurrió a las Declaraciones Juradas por el Impuesto a los Ingresos Brutos, años 1993 a 1999 inclusive, y a las Declaraciones Juradas presentadas ante la AFIP, formulario N° 614, por el Impuesto a los Servicios de Radiodifusión sobre Publicidad.- La demandada - dice la perito- está inscripta en dichos gravámenes bajo la CUIT N° 20-05454444019-2.-

Que el período informado se inicia en el cuarto bimestre de 1993 (período julio-agosto/93), de acuerdo a la Declaración Jurada por el Impuesto a los Ingresos Brutos (los cuales se encuentran detallados en anexo obrante a fs. 105/107) ascendiendo los mismos a la suma de pesos doscientos setenta mil cuatrocientos tres con veintidós

USO OFICIAL



centavos (\$ 270.403,22) y el impuesto determinado, a la suma de pesos mil trescientos cincuenta y dos con dos centavos (\$ 1.352,02) de capital.-

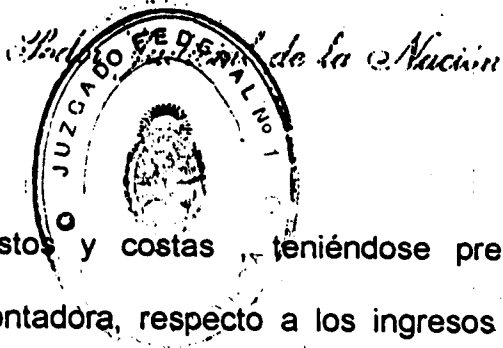
Que, a fs. 123 en la contestación al oficio librado a SADAIC, se informa que FM SINFONIA, no abona los derechos autorales adeudados a esa Entidad, que no presenta declaraciones juradas mensuales, ni se han realizado constataciones e inspecciones por parte de esa Sociedad y que no cuentan con cuenta corriente por el período de marzo de 1993 a la fecha de la contestación (11 de octubre de 2001).-

Que a fs. 126/129 el Correo Argentino informa que la carta -documento de fecha 28-07-98 - intimación a regularizar su situación- resulta ser auténtica en todas sus partes.-

Que, la reglamentación impone a los usuarios, licenciatarios legales del derecho de la utilización de los fonogramas, la confección y presentación de planillas.

Que, atento lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos " AADI- CAPIF c. VILAMA S. A. " (17 / 11 / 87, L.L 1988-B.163 y sptes) y "MANGIANTE, GUILLERMO E. C. AADI- CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA" (23 / 2 / 95 , L.L. 1995- D- 174) no cabe discutir el reconocimiento del aludido derecho. Tampoco quién está a cargo de la percepción de los aranceles, cuanto de la competencia para fijarlos.

Que esta obligación es de tal naturaleza que solamente el deudor y no el acreedor está en condiciones de saber cuándo debe hacerse efectivo el cumplimiento, señalándose que la deuda es mensual y los aranceles.habrán de reajustarse a partir de cada fecha de pago incumplido y hasta el dictado de la sentencia, con más intereses,



costos y costas , teniéndose presente lo informado por la Perito Contadora, respecto a los ingresos del establecimiento y los periodos adeudados. Este cálculo deberá hacerse en la etapa de ejecución de sentencia .

Además, la demandada deberá formular y entregar a la actora las planillas previstas en el art. 40 del dec. 41.233.-

En caso de incumplimiento a la obligación de hacer la indemnización sustitutiva se fija en la suma de Pesos Tres mil (\$ 3000).-

Las costas del juicio serán soportadas por la demandada vencida.

Por todo lo expuesto y jurisprudencia citada ,

FALLO:

HACIENDO lugar a la acción iniciada por **AADI-CAPIF – Asociación Civil Recaudadora** contra **SINFONIA F.M.**, por los motivos expuestos en los Considerando del presente .

Atento que la deuda es mensual , los aranceles habrán de reajustarse a partir de cada fecha de pago incumplido. y hasta el dictado de la sentencia, con más sus intereses, costos y costas teniéndose presente lo informado por el Perito Contador, respecto a los ingresos del establecimiento y los periodos adeudados. Este cálculo deberá hacerse en la etapa de ejecución de sentencia .-

Además, la demandada deberá formular y entregar a la actora las planillas previstas en el art. 40 del dec. 41.233.-

En caso de incumplimiento a la obligación de hacer la indemnización sustitutiva se fija en la suma de Pesos Tres mil (\$ 3000).-

Las costas son a cargo de la demandada vencida.

U
S
O
O
F
I
C
I
A
L

Cumplase con la ley 17.250, art. 2° inc. b).-

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CONSENTIDA O
EJECUTORIADA QUE SEA, ARCHIVASE.-**



**ALCINDO ALVAREZ GANALES
JUEZ FEDERAL**

bt

ES FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL CONSTE.-



**NORMA ATX OJEDA
SECRETARIA FEDERAL**